



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°53 -2021-03.00

Lima, 24 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 777-2021-07-05 de 20 de mayo de 2021, del Jefe del Departamento de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, los numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente: Numeral 158.1: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Numeral 158.2: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Numeral 158.3: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el 03 de marzo de 2021, SENCICO y la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00, para la “Contratación del servicio de mejoramiento del auditorio SENCICO – Sede Central San Borja”, por la suma de S/ 663,686.66 Soles y el plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 022-55780-2021-CUJ-CUSA, de 10 de mayo de 2021, el contratista solicitó ampliación de plazo del Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00, para la “Contratación del servicio de mejoramiento del auditorio SENCICO – Sede Central San Borja”, por 17 días calendario, señalando lo siguiente:

- En el Acta de Entrega de Inmueble de 12 de abril de 2021, señala “que existen partidas con duplicidad, las cuales no se efectuará el servicio hasta que no se dé un diagnóstico de dichas partidas”.
- Mediante Carta N° 018 -2021-VIVIENDA/SENCICO-07.00 del 29 de abril de 2021, la Entidad, solicitó al contratista culminar con el servicio en el plazo de 7 días calendarios, sin embargo no se adjunta el diagnóstico de las partidas con duplicidad señalada en el Acta de Entrega del Inmueble.
- Posteriormente, mediante Carta N° 019 -2021-VIVIENDA/SENCICO-07.00, del 29 de abril, la Entidad remite el diagnóstico de las partidas con duplicidad; no obstante, el citado documento contiene un diagnóstico parcial de dichas partidas, indicando lo siguiente:
Partida 02.09.01.01 (señal fotoluminiscente 20x30) y la Partida 02.09.01.02 (señal luz led de salida): existe duplicidad.



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Partida 04.01.01.01 (Desmontaje de luminarias incluido cableado existente de tablero) y la Partida 04.02.09.02 (Luminarias Led de 40 W Downlight circular para empotrar en Falso cielo raso): En dichas partidas están pendiente un diagnóstico final a cargo del área técnica de SENCICO.

Partida 02.02.02 (Reforzamiento Acústico en falso cielorraso del auditorio): Respecto de esta partida, la Entidad no remite la respuesta formal de la capacidad portante, por lo que no se puede iniciar los trabajos de reforzamiento acústico y los trabajos de sistema contraincendio dentro del Auditorio.

Que, mediante Memorando N° 329-2021-07.00 de 19 de mayo de 2021, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Jefe del Departamento de Abastecimiento, con Informe N° 777-2021-07-05 de 20 de mayo de 2021 señalan que no corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, dado que el atraso o paralización es imputable al contratista;

Que, evaluados los supuestos previstos en la norma para otorgar la ampliación de plazo solicitada, se tiene lo siguiente:

- a) Que, la solicitud de ampliación de plazo, se presenta dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.- Sobre este punto se advierte, que mediante Carta N° 019 -2021-VIVIENDA/SENCICO-07.00 del 29 de abril de 2021, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas remite al contratista el diagnóstico de las partidas con duplicidad para que ejecute la prestación de servicios indicados en los Términos de Referencia; por tanto, habiendo el 29 de abril de 2021, finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y la solicitud de ampliación del plazo se presentó el 10 de mayo de 2021, se verifica que se presentó dentro de los 7 días hábiles siguientes finalizado el retraso.
- b) Que, el atraso y/o paralización no es imputable al contratista.- En cuanto a este supuesto, se advierte que mediante Memorando N° 329-2021-07.00, de 19 de mayo de 2021, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el atraso o paralización es imputable al contratista, por los siguientes fundamentos:
 - Porque a través del Acta de Coordinación, de 13 de mayo de 2021, suscrita entre el área técnica (Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura) y el área usuaria (Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas), se señala que la Partida 04.01.01.01 (Desmontaje de luminarias incluido cableado existente de tablero), la Partida 04.02.09.02 (Luminarias Led de 40 W Downlight circular para empotrar en Falso cielo raso), la Partida 02.02.02 (Reforzamiento Acústico en falso cielorraso del auditorio), la Partida 02.09.01.01 (señal fotoluminiscente 20x30) y la Partida 02.09.01.02 (señal luz led de salida), las cuales son las partidas que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, corresponde efectuar los deductivos en el Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00 para alcanzar la finalidad de la contratación. Por tanto, el contratista no debe ejecutar dichas partidas.
 - El contratista no cumple con presentar las fichas técnicas de materiales a emplear, y las butacas aún no culminan con entregar.
 - No remite los certificados de materiales de cumplimiento de normas técnicas.
 - No remite los materiales para que su personal avance con la ejecución del servicio.
 - No adjunta un plan de trabajo, solamente presenta un diagrama de Gantt, donde la proyección de la partida de Reforzamiento acústico en falso cielorraso, se encuentra planteada de manera desproporcionada.
 - En relación a lo mencionado, se acredita que el contratista es responsable por el atraso y paralización del servicio.
- c) Determinar el plazo que corresponde a la solicitud de ampliación de plazo.- En cuanto este punto, considerando que el atraso es imputable al contratista, conforme se ha indicado precedentemente, carece de objeto su pronunciamiento; sin embargo, conviene precisar, que mediante Memorando N° 329-2021-07.00 de 19 de mayo de 2021, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, con el Informe N° 777-2021-07-05 de 20 de mayo de 2021, del Jefe del Departamento de Abastecimiento, se pronunciaron que no corresponde aprobar la ampliación de plazo del Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00, para la "Contratación del servicio de mejoramiento del auditorio SENCICO – Sede Central San Borja", de 17 días calendario, invocada por la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES.



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, considerando que no se cumplen con todos los supuestos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde declarar Improcedente la ampliación de plazo de 17 día calendarios, del Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00, para la "Contratación del servicio de mejoramiento del auditorio SENCICO – Sede Central San Borja", solicitado por la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, según el literal A), numeral 11;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Abastecimiento y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del Contrato N° 012-2021-SENCICO-03.00, para la "Contratación del servicio de mejoramiento del auditorio SENCICO – Sede Central San Borja", por 17 días calendario, solicitado por la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES; por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, y a la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. ING. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO